

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 32

*Referencia:*

*Año:* 2002

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 19-06-2002

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO AL TRATADO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES, FIRMADO EN MANAGUA, REPUBLICA DE NICARAGUA, EL 25 DE AGOSTO DE 1995

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 24579

*Publicada el:* 21-06-2002

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO , DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y Acuerdos Interamericanos, Telecomunicaciones, Comunicaciones

*Páginas:* 8

*Tamaño en Mb:* 0.507

*Rollo:* 522

*Posición:* 1828

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 19 DE JUNIO DE 2002.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**JOSE MIGUEL ALEMAN H.**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**LEY N° 32**  
(De 19 de junio de 2002)

Por la cual se aprueba el PROTOCOLO AL TRATADO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES, firmado en Managua, República de Nicaragua, el 25 de agosto de 1995

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**DECRETA:**

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el PROTOCOLO AL TRATADO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES, que a la letra dice:

**PROTOCOLO AL TRATADO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES**

Los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá:

**CONSIDERANDO**

Que Centroamérica ha iniciado un nuevo proceso de integración, concretado mediante el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) que se creara en virtud del Protocolo de Tegucigalpa, suscrito por los Presidentes Centroamericanos el 13 de diciembre de 1991, a través del cual se reforma la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

Que el Tratado Centroamericano de Telecomunicaciones vigente requiere de una readecuación, a efecto de que responda al entorno cambiante de las telecomunicaciones actuales y al nuevo contexto de las relaciones intracentroamericanas que se desarrollan en el marco del SICA, por lo que se hace necesario aunar esfuerzos para facilitar este proceso de integración; y uno de los medios para lograr tales propósitos es poner a disposición de los pueblos de Centroamérica las más modernas y amplias facilidades de telecomunicaciones.

Que de conformidad con el espíritu y los términos del Tratado Centroamericano de Telecomunicaciones vigente, se creó la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA), para efectos de facilitar la ejecución y administración del mismo, la cual ha desempeñado un rol muy importante en beneficio del proceso de la integración centroamericana y el desarrollo armónico de las telecomunicaciones en la Región.

Que es necesario actualizar el Tratado Centroamericano de Telecomunicaciones, que constituye el marco jurídico de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA), readaptándolo a la realidad y necesidades actuales, para alcanzar el pleno cumplimiento de la renovada misión de dicha Comisión y el logro de sus objetivos.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo XI del Tratado Centroamericano de Telecomunicaciones, acuerdan la reforma del mismo por medio del presente Protocolo, en base a las siguientes disposiciones:

#### **CAPITULO I REFORMA DEL TRATADO**

##### **ARTICULO 1**

Se reforma el Tratado Centroamericano de Telecomunicaciones, suscrito originalmente por los Estados de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, en la ciudad de Managua, Nicaragua el 26 de abril de 1966, y por Panamá que se incorpora como Estado Miembro.

#### **CAPITULO II CONTINUIDAD DE COMTELCA**

##### **ARTICULO 2**

Se confirma la continuidad de la Comisión Técnica Regional de telecomunicaciones (COMTELCA) como persona jurídica de Derecho Internacional, creada por el Tratado Centroamericano de telecomunicaciones, a fin de facilitar la administración y ejecución de este Protocolo.

#### **CAPITULO III MISION Y ATRIBUCIONES DE COMTELCA**

##### **ARTICULO 3**

La Misión de COMTELCA es coordinar y promover la integración y el desarrollo de las telecomunicaciones de Centroamérica, así como las de orden internacional, que satisfagan las necesidades de los clientes de la Región, por medio de un marco jurídico que permita armonizar las regulaciones de cada país, administrar los sistemas de Telecomunicaciones y dictar las resoluciones con carácter de cumplimiento obligatorio para sus Miembros.

COMTELCA podrá constituir empresas o participar en proyectos conjuntos, que tengan como finalidad el logro de los objetivos del presente instrumento.

Asimismo, estará facultada, por requerimiento de cualesquiera de sus Miembros Designados, a llevar su representación ante diferentes foros internacionales. Además podrá, proporcionar asistencia técnica, ejecutar y supervisar Proyectos nacionales, en la atención de sistemas de telecomunicaciones.

COMTELCA establecerá sus propios procedimientos en cuanto a las compras y adquisición de bienes y servicios, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

#### CAPITULO IV OBJETIVOS

##### ARTICULO 4

De acuerdo con los objetivos, propósitos y principios establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa, los Miembros observarán el objetivo básico de alcanzar la ampliación, mejora y modernización de las telecomunicaciones, para fortalecer el proceso de integración centroamericana en el marco del SICA y promover el desarrollo y el bienestar de los pueblos centroamericanos.

##### ARTICULO 5

Para la consecución de tal objetivo básico los Miembros se comprometen a:

- a) Readecuar la organización de COMTELCA para dar cumplimiento a los objetivos de este instrumento y garantizar la eficacia de las funciones de la misma, actualizando la estructura administrativa y financiera y sus reglamentos internos.

b) Desarrollar la infraestructura de telecomunicaciones, considerando su modernización tecnológica, dotándola de los medios necesarios para la continuidad y mejora del servicio.

c) Establecer sistemas adecuados de supervisión, gestión y control, que posibiliten un excelente servicio a los clientes.

d) Diversificar los medios de transmisión, aprovechando las diferentes tecnologías existentes, con el propósito de contar con una red de amplia capacidad y confiabilidad, que permita prestar los servicios requeridos por los clientes.

e) Mantener una participación activa y coordinación efectiva en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana y con organismos internacionales para contribuir con la integración de la Región en la búsqueda de impulsar el desarrollo socioeconómico.

f) Promover la capacitación de los recursos humanos del sector en la Región, propiciando la dotación del personal capacitado y eficiente, bajo condiciones de estabilidad laboral y económica.

g) Elaborar reglamentos, normas y planes asociados a la explotación de los servicios de telecomunicaciones y la fijación de tarifas competitivas.

## CAPITULO V MIEMBROS DE COMTELCA

### ARTICULO 6

Son Miembros de COMTELCA:

#### a) MIEMBROS DESIGNADOS

Las Entidades de Telecomunicaciones Públicas o Privadas, acreditadas como tales por cada uno de los estados Firmantes o Ratificantes.

#### b) MIEMBROS ASOCIADOS

Las Entidades Públicas o Privadas, operadoras de servicios de telecomunicaciones, que soliciten su ingreso a través del Miembro Designado de su país y que sean aceptadas por la Junta Directiva de COMTELCA, conforme a las normas que ésta determine.

**CAPITULO VI  
ORGANIZACIÓN DE COMTELCA**

**ARTICULO 7**

COMTELCA será regida por una Junta directiva, la cual es el Organó Superior y estará integrada por un representante de cada uno de los Miembros Designados.

La Junta directiva deberá adoptar la organización que más convenga al cumplimiento de los objetivos de este Protocolo.

Las decisiones de la Junta directiva se adoptarán conforme lo establezca el Reglamento.

**ARTICULO 8**

Los Reglamentos que emita la Junta Directiva de COMTELCA forman parte de este Protocolo.

**CAPITULO VII  
SISTEMA REGIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**ARTICULO 9**

COMTELCA para cumplir con sus objetivos, deberá planificar, instalar, operar y mantener un moderno sistema de telecomunicaciones, con una alta calidad de servicio, que comunicará a los países Centroamericanos entre sí y con el Resto del Mundo.

**CAPITULO VIII  
FINANCIAMIENTO**

**ARTICULO 10**

La Junta Directiva de COMTELCA establecerá la forma que se cubrirán los gastos de funcionamiento de esta Institución.

**CAPITULO IX  
TARIFAS**

**ARTICULO 11**

Las tarifas al público, entre Empresas Miembros y entre éstas y terceros, por concepto de servicios de telecomunicaciones intrarregionales, deberán ser estructuradas por COMTELCA en tal forma que coadyuven a la integración y al desarrollo socioeconómico de los pueblos de Centroamérica.



**CAPITULO X  
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

**ARTICULO 12**

COMTELCA y sus funcionarios gozarán en el territorio de los Estados Partes, de los privilegios e inmunidades que dichos Estados reconozcan a la institucionalidad regional, dentro del marco del sistema de la Integración Centroamericana (SICA) o en función del acuerdo Sede.

**CAPITULO XI  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 13**

a) Este Protocolo tendrá duración indefinida y entrará en vigencia ocho días después de la fecha en que se deposite el cuarto instrumento de ratificación de los Estados Firmantes.

b) Los Instrumentos de este Protocolo deberán depositarse en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

c) El presente instrumento podrá ser denunciado por cualesquiera de los Estados Partes de COMTELCA ante su Junta Directiva y la denuncia producirá efectos dos años después de su presentación; pero el Protocolo continuará en vigencia entre los demás Estados en tanto permanezca siendo partes a él, por lo menos dos de ellos. Solamente podrá ser disuelto por consenso de los Estados Firmantes y ratificantes, tomado en el seno de la Junta Directiva.

d) Este Protocolo y sus Instrumentos complementarios y derivados prevalecerán sobre cualquier Convenio, Acuerdo o Protocolo suscritos entre los Estados Miembros, bilateral o multilateral, sobre la materia relacionada. No obstante, quedan vigentes entre dichos Estados las disposiciones de aquellos convenios, Acuerdos o Tratados siempre que las mismas no se opongan al presente instrumento u obstaculicen el logro de sus propósitos y objetivos.

**CAPITULO XII  
DEPOSITO Y NOTIFICACIONES**

**ARTICULO 14**

La Secretaría General del SICA, como depositaria del Protocolo, enviará copias certificadas del mismo a la Cancillería de cada uno de los países Miembros, a las cuales notificará inmediatamente del depósito de cada uno de los Instrumentos de Ratificación, así como de cualesquiera denuncia que ocurriere.

Al entrar en vigencia el Protocolo, el SICA procederá también a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Mientras entre en vigencia este Protocolo, se estará a lo que dispone el Tratado Centroamericano de Telecomunicaciones suscrito en Managua, Nicaragua, el 26 de abril de 1966 y sus reglamentos entre los Estados Partes de éste.

EN FE DE LO CUAL, los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Centroamericanas firman el presente Protocolo, en seis originales en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

(FDO.)

**FERNANDO NARANJO VILLALOBOS**  
Ministro de Relaciones  
Exteriores de Costa Rica

(FDO.)

**VICTOR MANUEL LAGOS PIZZATI**  
Ministro de Relaciones  
Exteriores de la República  
de El Salvador

(FDO.)

**ROBERTO ARITA QUIÑONEZ**  
Ministro de Relaciones  
Exteriores por Ley de  
República de Honduras

(FDO.)

**ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE**  
Ministro de Relaciones  
Exteriores de la República  
de Guatemala

(FDO.)

**ERNESTO LEAL SANCHEZ**  
Ministro de Relaciones  
Exteriores de la República  
de Nicaragua

(FDO.)

**GABRIEL LEWIS GALINDO**  
Ministro de Relaciones  
Exteriores de la República  
de Panamá

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de junio del año dos mil dos.

La Presidenta Encargada,

**SUSANA RICHA DE TORRIJOS**

El Secretario General Encargado,

**EDWIN E. CABRERA U.**

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 19 DE JUNIO DE 2002.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**JOSE MIGUEL ALEMAN H.**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 69**  
(De 19 de junio de 2002)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISION DE SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL DIALOGO NACIONAL POR LA REACTIVACION ECONOMICA”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional convocó en septiembre de 2001 al Diálogo Nacional para la Reactivación Económica, con la participación de los sectores privado, empresarial, laboral y político del país, con el objeto de lograr la reversión de la desaceleración económica

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA ASAMBLEA NACIONAL  
Y  
EL MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES  
2006**

**Para contribuir con la difusión y el conocimiento de la Normativa Internacional, incluimos una versión en formato PDF, que permite copiar y pegar su contenido en un procesador de palabras.**

**LEY No. 32  
De 9 de junio de 2002**

Por la cual se aprueba el **PROTOCOLO AL TRATADO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES**, firmado en Managua, República de Nicaragua, el 25 de agosto de 1995

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DECRETA:**

**Artículo 1.** Se aprueba, en todas sus partes, el **PROTOCOLO AL TRATADO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES**, que a la letra dice:

**PROTOCOLO AL TRATADO CENTROAMERICANO DE  
TELECOMUNICACIONES**

Los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá:

**CONSIDERANDO**

Que Centroamérica ha iniciado un nuevo proceso de integración, concretado mediante el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), que se creara en virtud del Protocolo de Tegucigalpa, suscrito por los Presidentes Centroamericanos el 13 de diciembre de 1991, a través del cual se reforma la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

Que el Tratado Centroamericano de Telecomunicaciones vigente requiere de una readecuación, a efecto de que responda al entorno cambiante de las telecomunicaciones actuales y al nuevo contexto de las relaciones intracentroamericanas que se desarrollan en el marco del SICA, por lo que se hace necesario aunar esfuerzos para facilitar este proceso de integración; y uno de los medios para lograr tales propósitos es poner a disposición de los pueblos de Centroamérica las más modernas y amplias facilidades de telecomunicaciones.

Que de conformidad con el espíritu y los términos del Tratado Centroamericano de Telecomunicaciones vigente, se creó la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA), para efectos de facilitar la ejecución y administración del mismo, la cual ha desempeñado un rol muy importante en beneficio del proceso de la integración centroamericana y el desarrollo armónico de las telecomunicaciones en la Región.

Que es necesario actualizar el Tratado Centroamericano de Telecomunicaciones, que constituye el marco jurídico de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA), readaptándolo a la realidad y necesidades actuales, para alcanzar el pleno cumplimiento de la renovada misión de dicha Comisión y el logro de sus objetivos.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo XI del Tratado Centroamericano de Telecomunicaciones, acuerdan la reforma del mismo por medio del presente Protocolo, en base a las siguientes disposiciones:

**CAPITULO I  
REFORMA DEL TRATADO**

**ARTICULO 1**

Se reforma el Tratado Centroamericano de Telecomunicaciones, suscrito originalmente por los Estados de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, en la ciudad de Managua, Nicaragua el 26 de abril de 1966, y por Panamá que se incorpora como Estado Miembro.

**CAPITULO II  
CONTINUIDAD DE COMTELCA**

**ARTICULO 2**

Se confirma la continuidad de la Comisión Técnica Regional de telecomunicaciones (COMTELCA), como persona jurídica de Derecho Internacional, creada por el Tratado Centroamericano de telecomunicaciones, a fin de facilitar la administración y ejecución de este Protocolo.

**CAPITULO III  
MISION Y ATRIBUCIONES DE COMTELCA**

**ARTICULO 3**

La Misión de COMTELCA es coordinar y promover la integración y el desarrollo de las telecomunicaciones de Centroamérica, así como las de orden internacional, que satisfagan las necesidades de los clientes de la Región, por medio de un marco jurídico que permita armonizar las regulaciones de cada país, administrar los sistemas de Telecomunicaciones y dictar las resoluciones con carácter de cumplimiento obligatorio para sus Miembros.

COMTELCA podrá constituir empresas o participar en proyectos conjuntos, que tengan como finalidad el logro de los objetivos del presente instrumento.

Asimismo, estará facultada, por requerimiento de cualesquiera de sus Miembros Designados, a llevar su representación ante diferentes foros internacionales. Además podrá, proporcionar asistencia técnica, ejecutar y supervisar Proyectos nacionales, en la atención de sistemas de telecomunicaciones.

COMTELCA establecerá sus propios procedimientos en cuanto a las compras y adquisición de bienes y servicios, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

**CAPITULO IV  
OBJETIVOS**

**ARTICULO 4**

De acuerdo con los objetivos, propósitos y principios establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa, los Miembros observarán el objetivo básico de alcanzar la ampliación, mejora y modernización de las telecomunicaciones, para fortalecer el proceso de integración centroamericana en el marco del SIGA y promover el desarrollo y el bienestar de los pueblos centroamericanos.

**ARTICULO 5**

Para la consecución de tal objetivo básico los Miembros se comprometen a:

- a) Readecuar la organización de COMTELCA para dar cumplimiento a los objetivos de este instrumento y garantizar la eficacia de las funciones de la misma, actualizando la estructura administrativa y financiera y sus reglamentos internos.
- b) Desarrollar la infraestructura de telecomunicaciones, considerando su modernización tecnológica, dotándola de los medios necesarios para la continuidad y mejora del servicio.
- c) Establecer sistemas adecuados de supervisión, gestión y control, que posibiliten un excelente servicio a los clientes.

## **G.O. 24579**

d) Diversificar los medios de transmisión, aprovechando las diferentes tecnologías existentes, con el propósito de contar con una red de amplia capacidad y confiabilidad, que permita prestar los servicios requeridos por los clientes.

e) Mantener una participación activa y coordinación efectiva en el marco del Sistema de la Integración Centroamericana y con organismos internacionales para contribuir con la integración de la Región en la búsqueda de impulsar el desarrollo socioeconómico.

f) Promover la capacitación de los recursos humanos del sector en la Región, propiciando la dotación del personal capacitado y eficiente, bajo condiciones de estabilidad laboral y económica.

g) Elaborar reglamentos, normas y planes asociados a la explotación de los servicios de telecomunicaciones y la fijación de tarifas competitivas.

### **CAPITULO V MIEMBROS DE COMTELCA**

#### **ARTICULO 6**

Son Miembros de COMTELCA:

##### **a)MIEMBROS DESIGNADOS**

Las Entidades de Telecomunicaciones Públicas o Privadas, acreditadas como tales por cada uno de los estados Firmantes o Ratificantes.

##### **b)MIEMBROS ASOCIADOS**

Las Entidades Públicas o Privadas, operadoras de servicios de telecomunicaciones, que soliciten su ingreso a través del Miembro Designado de su país y que sean aceptadas por la Junta Directiva de COMTELCA, conforme a las normas que ésta determine.

### **CAPITULO VI ORGANIZACIÓN DE COMTELCA**

#### **ARTICULO 7**

COMTELCA será regida por una Junta directiva, la cual es el Organo Superior y estará integrada por un representante de cada uno de los Miembros Designados.

La Junta directiva deberá adoptar la organización que más convenga al cumplimiento de los objetivos de este Protocolo.

Las decisiones de la Junta directiva se adoptarán conforme lo establezca el Reglamento.

#### **ARTICULO 8**

Los Reglamentos que emita la Junta Directiva de COMTELCA forman parte de este Protocolo.

**CAPITULO VII  
SISTEMA REGIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**ARTICULO 9**

COMTELCA para cumplir con sus objetivos, deberá planificar, instalar, operar y mantener un moderno sistema de telecomunicaciones, con una alta calidad de servicio, que comunicará a los países Centroamericanos entre sí y con el Resto del Mundo.

**CAPITULO VIII**

**FINANCIAMIENTO**

**ARTICULO 10**

La Junta Directiva de COMTELCA establecerá la forma que se cubrirán los gastos de funcionamiento de esta Institución.

**CAPITULO IX  
TARIFAS**

**ARTICULO 11**

Las tarifas al público, entre Empresas Miembros y entre éstas y terceros por concepto de servicios de telecomunicaciones intrarregionales, deberán ser estructuradas por COMTELCA en tal forma que coadyuven a la integración y al desarrollo socioeconómico de los pueblos de Centroamérica.

**CAPITULO X  
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

**ARTICULO 12**

COMTELCA y sus funcionarios gozarán en el territorio de los Estados Partes, de los privilegios e inmunidades que dichos Estados reconozcan a la institucionalidad regional, dentro del marco del sistema de la Integración Centroamericana (SICA) o en función del acuerdo Sede.

**CAPITULO XI  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 13**

a) Este Protocolo tendrá duración indefinidas y entrará en vigencia ocho días después de la fecha en que se deposite el cuarto instrumento de ratificación de los Estados Firmantes.

b) Los Instrumentos de este Protocolo deberán depositarse en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SIGA).

c) El presente instrumento podrá ser denunciado por cualesquiera de los Estados Partes de COMTELCA ante su Junta Directiva y la denuncia producirá efectos dos años después de su presentación; pero el Protocolo continuará en vigencia entre los demás Estados en tanto permanezca siendo partes a él, por lo menos dos de ellos. Solamente podrá ser disuelto por consenso de los Estados Firmantes y ratificantes, tomado en el Seno de la Junta Directiva.

d) Este Protocolo y sus Instrumentos complementarios y derivados prevalecerán sobre cualquier Convenio, Acuerdo o Protocolo suscritos entre los Estados Miembros, bilateral o multilateral, sobre la materia relacionada. No obstante, quedan vigentes entre dichos Estados las disposiciones de aquellos convenios, Acuerdos o Tratados siempre que las mismas no se opongan al presente instrumento u obstaculicen el logro de sus propósitos y objetivos.

## **CAPITULO XII DEPOSITO Y NOTIFICACIONES**

### **ARTICULO 14**

La Secretaría General del SICA, como depositaria del Protocolo, enviará copias certificadas del mismo a la Cancillería de cada uno de los países Miembros, a las cuales notificará inmediatamente del depósito de cada uno de los Instrumentos de Ratificación, así como de cualesquiera denuncia que ocurriere.

Al entrar en vigencia el Protocolo, el SICA procederá también a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

### **ARTICULO 15**

Mientras entre en vigencia este Protocolo, se estará a lo que dispone el Tratado Centroamericano de Telecomunicaciones suscrito en Managua, Nicaragua, el 26 de abril de 1966 y sus reglamentos entre los Estados Partes de éste.

**EN FE DE LO CUAL**, los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Centroamericanas firman el presente Protocolo, en seis originales en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

**(FDO.)**  
**FERNANDONARANJO VILLALOBOS**  
Ministro de Relaciones  
Exteriores de Costa Rica

**(FDO.)**  
**VICTOR MANUEL LAGOS PIZZATI**  
Ministro de Relaciones  
Exteriores de la República  
de El Salvador

**(FDO.)**  
**ROBERTO ARITA QUIÑONEZ**  
Ministro de Relaciones  
Exteriores por Ley de  
República de Honduras

**(FDO.)**  
**ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE**  
Ministro de Relaciones  
Exteriores de la República  
de Guatemala

**(FDO.)**  
**ERNESTO LEAL SANCHEZ**  
Ministro de Relaciones  
Exteriores de la República  
de Nicaragua

**(FDO.)**  
**GABRIEL LEWIS GALINDO**  
Ministro de Relaciones  
Exteriores de la República  
de Panamá

**Artículo 2.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**G.O. 24579**

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de junio del año dos mil dos.

La Presidenta Encargada,  
Susana Richa de Torrijos

El Secretario General Encargado,  
Edwin E. Cabrera U

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA.  
REPUBLICA DE PANAMA, 19 DE JUNIO DE 2002.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

JOSÉMIGUEL ALEMÁN H.  
Ministro de Relaciones Exteriores